

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000027 – PAGINA WEB
RECLAMANTE: ALESSANDRO MOSCA SALERNO
MATERIA: FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 09 de junio de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Alessandro Mosca Salerno quien indica que es usuario de la vía Chulucanas – Piura y no es posible que por un tramo cobren S/. 6.60 soles, solo por 50 kilómetros. Además casi todos sus avisos de velocidad dice 35 km x hora. Sugiere que el costo debe ser rebajado porque no es justo y actualizar los avisos.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Alessandro Mosca Salerno identificado con DNI 10265115 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Página Web de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando que es usuario de la vía Chulucanas – Piura y no es posible que por un tramo cobren S/. 6.60 soles, solo por 50 kilómetros. Además casi todos sus avisos de velocidad dice 35 km x hora. Sugiere que el costo debe ser rebajado porque no es justo y actualizar los avisos.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo indicado por el Reclamante sobre la tarifa del peaje, cabe indicar que el monto de la tarifa en las Unidades de Peaje administradas por la Concesionaria responde a una obligación establecida en el Contrato. Conforme establece el Contrato, anualmente se realiza una actualización que entra en vigencia a partir del 10 de enero de cada año calendario y se lleva a cabo mediante la aplicación de la fórmula de reajuste contemplada en el Contrato.
6. Que, el cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje administradas por la Concesionaria, es automático y obligatorio, el cual se da por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago.
7. Que, cualquier exención rebaja del cobro de la tarifa de peaje se establece por ley o es brindada por el Estado Peruano, a través del MTC, por lo que no es competencia de la Concesionaria administrar este derecho. Asimismo, la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el MTC.
8. Que, respecto a la señalización a la que hace referencia, la misma ha sido entregada por el MTC, siendo que cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por dicha entidad, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Alessandro Mosca Salerno.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Micaela Bastida Mz N Lote 3 - Chulucanas o la dirección electrónica consignada por el Reclamante almosca@yafibo.com, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.